



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-02682244- -NEU-TIERR#SDTA - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS - SRA. GLORIA BEATRIZ SIFUENTES -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02682244- -NEU-TIERR#SDTA en referencia al Expediente Físico N° 2503-008502/1985 del registro de la ex Subsecretaría de Estado de Recursos Naturales, del entonces Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1003, del 12 de noviembre de 1987, del ex Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia a cargo del Ministerio de Economía y Obras Públicas, se adjudicó en venta en las condiciones establecidas por la Ley 263 (T.O.) y su Decreto reglamentario N° 0826/64, a favor de doña Gloria Beatriz Sifuentes, D.N.I. N° 12.065.334, la Chacra N° 22 a-1, con una superficie de 11 has. 82 a. 95 ca. 70 dm², de la Colonia San Patricio del Chañar, Departamento Añelo, Provincia del Neuquén;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado fuera de la Zona de Seguridad de Fronteras y no limita con curso de río o espejo de agua alguno;

Que la Dirección de Fiscalización, de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente informó que la Cuenta Corriente asignada a la beneficiaria, se encuentra cancelada;

Que personal técnico de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente realizó inspección en la Chacra 22 a-1, donde se constató la ocupación ejercida por la beneficiaria con mejoras introducidas de su propiedad;

Que obran en las actuaciones copia del Plano de Mensura 2704-2780/78, del cual surge la Chacra 22 a-1, con una superficie de 11Ha. 82a 95ca 70dm², Nomenclatura Catastral 06-20-079-8040-0000, de San Patricio del Chañar, Departamento Añelo, Provincia del Neuquén;

Que del Certificado de Dominio Web expedido por Registro de la Propiedad Inmueble Neuquén, se desprende que el Lote 22 a-1, Nomenclatura Catastral 06-20-079-8040-0000, Matrícula 4001 Añelo, se encuentra inscripto a nombre de la Provincia del Neuquén;

Que el Artículo 9° de la Ley 263 establece: “*Cumplimentados los requisitos que fija el Artículo 7°, el Poder Ejecutivo deberá otorgar el correspondiente título de propiedad (...) con prohibición absoluta de venta por diez (10) años (...)*” y el Artículo 36° del Decreto 0826/64, reza en su inciso e) “*No ceder ni transferir total*

o parcialmente los derechos que tuviere sobre el predio ni las mejoras, sin autorización previa (...)”;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por la adjudicataria y otorgarle el respectivo Título de Propiedad;

Que es necesario brindar a la adjudicataria la opción de designar Escribano Particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar el trámite de inscripción;

Que la Ley 1284 en su Artículo 3º reza *“Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos.”;*

Que se dio la debida intervención a la Dirección General de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que no existe óbice factico jurídico a los fines de dar continuidad al presente trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **DECLÁRASE CUMPLIDAS** las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263 y el Decreto reglamentario N° 0826/64, a favor de la señora Gloria Beatriz Sifuentes, D.N.I. N° 12.065.334, por la tierra fiscal identificada como Chacra 22 a-1, con una superficie de 11Ha. 82a 95ca 70dm2, Nomenclatura Catastral 06-20-079-8040-0000, Plano de Mensura 2704-2780/78, de San Patricio del Chañar, Departamento Añelo, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad.

Artículo 2º: **ESTABLÉZCASE** que la beneficiaria queda facultada a realizar la escritura traslativa de dominio en Escribanía Particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el o la profesional designado/a.

Artículo 3º: **CONSIGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, Artículo 1º, el cual establece que: *“las adjudicaciones en venta de tierras fiscales y su consecuente otorgamiento de título de propiedad excluyen el derecho de cobro por servidumbres derivadas de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tal como la minería, generación, transporte y distribución de electricidad, captación y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados, a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.”.*

Artículo 4º: **NOTIFÍCASE** a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, a la interesada el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

